

CONVENIO DE COLABORACIÓN, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE Y EL AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA (CIUDAD REAL) PARA EL IMPULSO DE LA FORMACIÓN ABIERTA, LIBRE Y A TRAVÉS DE INTERNET

En Madrid, de enero de 2016

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Reconstruction, Secretario de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (sección II, artículo 14) (BOE de 15/04/1997)

De otra, el Sr. D. Antonio José Lucas-Torres López-Casero, Alcalde Presidente del M.I. Ayuntamiento de Campo de Criptana, nombrado por Pleno en fecha 13 de junio de 2015.

Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente Convenio y en su virtud,

EXPONEN,

de Criplana

- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 5.4 establece que "corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación".
- 2. Que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte tiene entre sus objetivos la incorporación de la educación a la sociedad de la información por medio de la promoción de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, así como el desarrollo de programas avanzados de educación a distancia.
- 3. Que el Ayuntamiento de Campo de Criptana tiene capacidad para firmar el presente convenio, pues según el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo". Así mismo en el punto dos señala que "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:",

concretando en los apartados "m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales" y "ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Que la Dirección General de Formación Profesional y dentro de ella la Subdirección General de Aprendizaje a lo largo de la vida, tiene entre sus funciones la cooperación con las corporaciones locales en materia de aprendizaje a lo largo de la vida, así como el diseño y desarrollo de medidas que orienten el aprendizaje a lo largo de la vida, tanto a través de actividades de enseñanza reglada como no reglada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 257/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, modificado por el Real Decreto 87/2013, de 8 de febrero. Que esa Subdirección de Aprendizaje a lo largo de la vida cuenta con una iniciativa de formación abierta, flexible y a través de Internet, denominada "Aula Mentor", que se enmarca dentro de estas funciones dado que su diseño está dirigido a impulsar y mejorar las competencias personales y profesionales de las personas adultas, promoviendo la cultura y la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.



Por último el derecho a la educación de los ciudadanos, el fomento por los poderes públicos del acceso a la cultura y a la formación y readaptación profesionales así como el interés por el conocimiento y la difusión de las nuevas tecnologías que permiten una mejora en los conocimientos generales y profesionales hace por tanto necesario establecer convenios de colaboración que permitan cumplir con las competencias propias de la Administración General del Estado y de las Entidades locales, dado que el ámbito de la formación no formal diseñada para favorecer el impulso y desarrollo de las competencias personales y profesionales a través de las tecnologías de la información y la comunicación combina aspectos educativos, culturales y de promoción del uso eficiente y sostenible de las tecnologías, siendo imprescindible para su desarrollo, difusión y servicio a los ciudadanos la colaboración de todas las Administraciones.

Por todo ello, las partes formalizan el presente convenio sujetándolo a las siguientes



CLAÚSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer los términos y condiciones generales para elaborar, de manera conjunta, materiales formativos dirigidos a personas adultas, que permitan dar a conocer y acercar el mundo de la enología, con objeto de mejorar las competencias profesionales del personal relacionado con el sector servicios, pero que tradicionalmente, no disponen de formación específica en este sector, mejorando con ello la empleabilidad y la posibilidades de promoción de su actividad laboral.

Así mismo, los materiales formativos permitirán difundir la cultura enológica a la población adulta en general, proporcionando un conocimiento y desarrollando una competencia para la vida en un sector clave para la economía española.

Podrán suscribirse anexos que incluyan nuevos desarrollos relativos a las acciones objeto del convenio.

Segunda. Obligaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

1.- La Subdirección General de Aprendizaje a lo largo de la vida del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte facilitará la experiencia acumulada en el desarrollo de materiales formativos y coordinará la edición de los recursos para el aprendizaje incluyendo dentro del Plan Editorial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte los recursos que se desarrollen fruto de esta colaboración.

La Subdirección General de Aprendizaje a lo largo de la vida del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte seleccionará y formará a los candidatos a tutores telemáticos de los cursos que se organicen a través de Aula Mentor con los materiales formativos desarrollados en base a este convenio. La selección de los candidatos a tutores se realizará por procedimientos y criterios objetivos, transparentes y de capacidad.

3.- La Subdirección General de Aprendizaje a lo largo de la vida certificará el aprendizaje de los ciudadanos a través de "Aula Mentor" tras la superación de una prueba presencial que se realizará en la red de aulas Mentor.

Tercera. Obligaciones del Ayuntamiento de Campo de Criptana

1.- El Ayuntamiento de Campo de Criptana, a través de su experiencia, facilitará el contacto con el tejido empresarial de su ámbito territorial con objeto de que los expertos diseñen los materiales formativos y faciliten la elaboración de los recursos de carácter multimedia relacionados con el aprendizaje de la enología de acuerdo a los objetivos del presente convenio.



2.- El Ayuntamiento de Campo de Criptana promocionará el desarrollo de acuerdos y convenios con empresas del sector para la realización de un módulo formativo de prácticas en empresa no remuneradas que permitan completar la formación a distancia recibida por los alumnos matriculados en los cursos que se desarrollen a partir de los recursos y materiales elaborados en virtud del presente convenio.

Cuarta. Difusión de las acciones.

Ambas Administraciones mostrarán de forma visible la colaboración establecida. La Subdirección General de Aprendizaje a lo largo de la vida incluirá en el espacio web de Aula Mentor los datos del Ayuntamiento de Campo de Criptana, mientras que el Ayuntamiento de Campo de Criptana identificará en su página web la colaboración establecida con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Quinta. Comisión de seguimiento.

El seguimiento y la interpretación del presente convenio se llevará a cabo a través de una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte nombrados por el Director General de Formación Profesional, y dos representantes del Ayuntamiento de Campo de Criptana nombrados por su Alcalde Presidente. Esta Comisión se reunirá como mínimo una vez al año, bien de forma presencial, bien por sistemas telemáticos. La presidencia se ejercerá por acuerdo de los miembros que componen dicha comisión y ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. Plazo de duración y efectos.

El presente convenio surtirá efecto desde el momento de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de poder prorrogarse automáticamente por períodos anuales si no se denuncia por ninguna de las partes con al menos un mes de antelación previo al 31 de diciembre de cada año.

Así mismo podrá ser causa de extinción del convenio el mutuo acuerdo, la retirada unilateral por causa justa o la rescisión por incumplimiento de las cláusulas del mismo en tanto el mismo no haya podido ser dirimido en el seno de la Comisión de seguimiento.

Las citadas causas de extinción se entenderán sin perjuicio de la debida ejecución y finalización de los trabajos en curso a fin de no perjudicar a los alumnos que se encuentren matriculados.



Séptima. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a los dispuesto especialmente para los convenios de colaboración en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 c) del texto refundido de la ley de Contratos del sector Público aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, está excluido del ámbito de aplicación de la misma.

Octava. Resolución de conflictos.

Mediante la firma del presente Convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente convenio y no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

Y en prueba de conformidad, las Partes suscriben el Convenio en dos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Madrid, de enero de 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO DE EDUÇACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

EL ALGALDE PRESIDENTE DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE
CRIPTANA.

! ALCALDÍA

Fdo.: Antonio José Lucas-Torres López-Çasero

11